REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 104 De Viernes, 27 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220200018700	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Eliecer De Jesus Gallego Gallego, Wilson Antonio Gallego Gallego	26/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito Y Tiene En Cuenta Abonos
05440408900220200002000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Andres Arango Zuluaga	Karina Marcela Gonzalez Hernandez	26/10/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220220003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Biviana Marcela Rivera Salazar	26/10/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220170032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jairo Alonso Alzate Serna, Ramon Antonio Arenas Quintero	26/10/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ed9ae251-42f6-477b-aed5-a5b1919c1262

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 104 De Viernes, 27 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220035100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Ricardo Alfredo Rodriguez Oquendo Y Otro	Jose Jesus Ramirez Duque, Ana De Jesus Zuluaga De Ramirez, Herederos Determinad9os E Indeterninados De Jose Jesus Ramirez Duque Y Ana De Jesus Zuluaga Giraldo	26/10/2023	Auto Decide - Corre Traslado Trabajo De Particion Y Requiere Apoderado
05440408900220220037900	Verbales Sumarios	Jose Orlando Tamayo Castro Y Otros	Alcaldia Marinilla Antioquia , Silvia De Jesus Cuartas Giraldo	26/10/2023	Auto Decide - Tiene Notificados A Los Demandados En El Presente Proceso, Ordena Inscripcion De Demanda, Corre Traslado Excepciones Previas Y De Merito

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ed9ae251-42f6-477b-aed5-a5b1919c1262

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1821

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRES ARANGO ZULUAGA
DEMANDADO:	KARINA MARCELA GONZALEZ HERNANDEZ
RADICADO:	054404089002-2020-00020-00

ASUNTO: NIEGA PETICION

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 08 de mayo del presente año, encuentra el despacho que una vez revisada la actuación, no se observa que obre constancia de registro del embargo ordenado mediante oficio 065 de fecha 28 de enero de 2020, por tal razón, no es posible ordenar el secuestro del vehículo automotor.

Por lo anterior, se requiere a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue el citado certificado, con la constancia del registro de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 104 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 27de octubre de 2023

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140ab7863244d660d7eea5217158e41b5d7f2a542519c4464c0354d3e97d443**
Documento generado en 26/10/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintiséis dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1824

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA con la CC nro. 21.493.055 al servicio de PROSALUD SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD. Con tal fin ofíciese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **104** el cual se fija virtualmente el día **27 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f63f90ca5a5b31f03f68cfd8985d0b21d06558e681aa4d7ba17d335dc5784b**

Documento generado en 26/10/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Octubre 26 de 2023

OFICIO NRO. 900

Señor

PAGADOR

PROSALUD

SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDYcon NIT. 890.907.489-0 contra GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA con CC. 21’493.055 Radicado 054404089002-2022-00035-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Octubre veintiséis de dos mil veintitrés --- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA con la CC nro. 21.493.055 al servicio de PROSALUD SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, con tal fin ofíciese al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1588253e3327ed2e49f32c19e3b9dbf5090411615df715511b45fd7f794f01c**

Documento generado en 26/10/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1819

REFERENCIA:	**SUCESION DOBLE INTESTADA**
SOLICITANTES:	**AURA ANGELICA RAMIREZ ZULUAGA Y OTROS**
CAUSANTES:	**JOSE JESUS RAMIREZ DUQUE Y OTRA**
RADICADO:	**054404089002-2022-00351-00**

ASUNTO: TRASLADO TRABAJO PARTICION – REQUIERE

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del trabajo de partición presentado por el Dr. RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ OQUENDO a los interesados por el término de cinco (5) días, donde podrán presentar las objeciones con los hechos que les sirven de soporte.

Ahora bien, con fecha 4 de octubre de 2023, el apoderado ROQRIGUEZ OQUENDO, presenta una solicitud que no resulta muy clara, en el sentido de indicar si lo que peticiona es una suspensión del proceso o un desistimiento del trámite del mismo, por tal razón, si corresponde a lo primero, informará en el término concedido en párrafo anterior, por cuanto termino, en caso de ser lo segundo, señalará de forma clara y precisa lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 104 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 27 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b6facb65f6cf257a1f494405f7d03adfa35ba1041ad5f27898047698c4d863**

Documento generado en 26/10/2023 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1831

REFERENCIA:	**PROCESO REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE:	**JOSE ORLANDO TAMAYO CASTRO Y OTROS**
DEMANDADOS:	**SILVIA DE JESUS CUARTAS GIRALDO Y OTRO**
RADICADO:	**054404089002-2022-00379-00**

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES

Procede el despacho a resolver las diversas solicitudes recibidas en el correo institucional del Juzgado para el presente proceso, en principio, se resolverán las peticiones de la apoderada demandante, con fechas de recibido: 10 de mayo; 16 de mayo; 18 de mayo; 23 de mayo; 26 de mayo y 13 de junio de 2023, seguidamente, otras actuaciones que también se han recibido y que deben ser resueltas, en el siguiente orden:

De conformidad con lo establecido en el Núm. 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, una vez reunidos los requisitos exigidos por ley, aportada la póliza solicitada en el auto admisorio, se dispone:

Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria nro. 018-106080 y 018- 24152. Con tal fin ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. -

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar que con los demandados **MUNICIPIO DE MARINILLA (Ant) y SILVIA DE J CUARTAS JARAMILLO**, se surtió de manera efectiva con resultado positivo la entrega de la citación para diligencia de notificación, según constancia allegada, a partir del 24 de mayo de 2023.

Respecto de las otras solicitudes recibidas en el correo institucional, se resuelve:

Reconocer personería a la Dra. MARCELA TAMAYO ARANGO, identificada con la C.C. No. 43.549.300 y T.P. No. 68.634 del C.S. de la J., como representante judicial en los términos y para los fines conferidos del municipio de Marinilla (Ant), según poder otorgado por el actual Alcalde Dr. JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE.

Téngase por presentada en tiempo la contestación de la demanda por parte del Municipio de Marinilla (Ant), a través de apoderada judicial debidamente reconocida, quien se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, pese a que por secretaría no se ha corrido el traslado de las excepciones propuestas por el municipio de Marinilla (Ant) conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, es claro para el despacho que la apoderada de la parte demandante, se pronunció oportunamente sobre dichas

excepciones, en consecuencia, se recibe para que obre en el expediente dicha contestación.

Se reconoce personería al Dr. BRAYAN STEVEN GOMEZ CASTAÑO, identificado con la C.C. No. 1.038.418.816 y T.P. No. 381.179 del C.S. de la J., como representante judicial en los términos y para los fines conferidos por la señora **MARIA SILVIA DE JESUS CUARTAS DE GIRALDO**, según poder otorgado.

Téngase por presentada en tiempo la contestación de la demanda por parte de la señora MARIA SILVIA DE JESUS CUARTAS DE GIRALDO, a través de apoderado judicial debidamente reconocido, quien se opuso a las pretensiones y propuso excepciones previas y de mérito, además de demanda de reconvención por prescripción adquisitiva de dominio.

En consecuencia, conforme lo establecido en el No. 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, se procede a correr traslado de las excepciones previas presentadas por la demandada MARIA SILVIA DE JESUS CUARTAS DE GIRALDO por el termino de tres (3) días a la parte demandante.

Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARIA SILVIA DE JESUS CUARTAS DE GIRALDO a la parte demandante.

Sobre la demanda de reconvención se resolverá oportunamente una vez resueltas las excepciones previas formuladas.

Quedan de esta forma, por el momento, resueltas las diversas solicitudes encontradas en el correo institucional para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _104_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 27 de octubre de 2023

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4356ded72e59cb982eaa114b3fbcc0f161a5c525735a9909234d6ace6d4449**

Documento generado en 26/10/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JURISIDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMSCUO MUNICIPAL
Marinilla, Octubre 26 de 2023

OFICIO NO. 901

REF: RADICADO NO. 2022-00379-00

Señor

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad, y según lo preceptuado por el art. 591 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que este Despacho mediante interlocutorio nro. 1831 de fecha Octubre 26 de 2023, ordenó la la inscripción de la demanda en las siguientes matriculas inmobiliarias

PARTES:

Demandante: JOSE ORLANDO TAMAYO CASTRO CC. 70'900.355
MARIA CONSUELO TAMAYO CASTRO CC. 21'873.732
ASTRID MILENA CASTAÑO GALLEGO CC.21'482.003
GLORIA ELENA TAMAYO CASTRO CC. 21'784.875
GUILLERMO IVAN TAMAYO CASTRO CC. 3'528.523
HUMBERTO DE JESUS TAMAYO CASTRO CC. 3'527.805
LUIS HORACIO TAMAYO C ASTRO CC. 70'900.619

Demandado: SILVIA DE JESUS CUARTAS GIRALDO CC 21'486.570
MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 890.983.716-1

OBJETO DEL PROCESO:
REIVINDICATORIO

NOMENCLATURA
CARRERA 31 NRO. 24-47

MATRICULA INMOBILIARIA

018-106080

018-24152

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31871e5e2dcc5e369e2e1186693c0979fe636fb6ef84752cc1a719d69e5b92**

Documento generado en 26/10/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1828

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS:	**RAMON ANTONIO ARENAS QUINTERO Y OTRO**
RADICADO:	**054404089002-2017-00324-00**

ASUNTO: ACLARAR SOLICITUD

La señora apoderada de la parte actora, mediante correo entregado el día 9 de mayo de 2023, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue el señor RAMON ANTONIO ARENAS QUINTERO en la empresa TIEMPOS S.A.S, petición que fue atendida desde el 27 de julio de 2021, según puede apreciarse en el expediente.

Por tal razón, se requiere a la apoderada demandante para que aclare su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _104_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 27 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b960ce5979fbfb0b29d9c1b2c6fb25589f4cfdb6104188d2ee75529a6439c17**

Documento generado en 26/10/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre veintiséis de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1820

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

El abono reportado por la apoderada de la parte actora con fecha 5 de mayo del presente año, obre en el proceso y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**104**__ el cual se fija virtualmente el día 27 **de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae4a25a9eaaa052916de4e918326251bdc7375a4f849a4a73221ac37c608dba**

Documento generado en 26/10/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica